

RESOLUCIÓN No. 00691

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° **2013ER116537** del 9 de septiembre de 2013, el Señor **WILLIAM ARTURO MC CORMICK BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.379.976, actuando en calidad de Representante Legal de la Promotora de Proyectos Sostenibles S.A.S., con NIT 900.402.723-7 presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de individuos arbóreos, emplazados en espacio privado, en la Avenida Calle 26 N° 92 - 32, Localidad (10) Engativá del Distrito Capital.

Que de la documental allegada se puede ver documento suscrito por apoderado especial de la Sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, con Nit. 860.059.294-3 (como se evidencia a folios 12 y 13 del expediente), donde informa entre otras cosas que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1828817**, ubicado en la Avenida Calle 26 N° 92 - 32, es de propiedad de la sociedad financiera que apodera; no obstante fue entregado en virtud de contrato de arrendamiento Financiero Leasing a favor de (Locatario) **PROMOTORA DE PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S.**, identificada con el NIT 900.402.723-7 y Representada Legalmente por el Señor **WILLIAM ARTURO MC CORMICK BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.379.976.

RESOLUCIÓN No. 00691

Que teniendo en cuenta su calidad de titular del derecho de dominio del predio descrito, apodera a su locatario para adelantar todos los trámites correspondientes al permiso silvicultural respecto de los árboles emplazados en el predio; sin embargo, manifiesta no asumir ninguna de las obligaciones que se generen como consecuencia del trámite y que su apoderado exonera a su poderdante de toda responsabilidad.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos emplazados en espacio privado de la Avenida Calle 26 N° 92 - 32, Localidad (10) Engativá del Distrito Capital; a favor de la Sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con Nit. 860.059.294-3, Representada Legalmente por el Señor **ESTEBAN GAVIRIA VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.553.980, o por quien haga sus veces; por intermedio de su Arrendatario Financiero Leasing (Locatario) **PROMOTORA DE PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S.**, con NIT 900.402.723-7 Representada Legalmente por el Señor **WILLIAM ARTURO MC CORMICK BLANCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.379.976, o por quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 11 de octubre de 2013, emitió el **Concepto Técnico N° 2013GTS3104 del 23 de octubre de 2013**, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de CAUCHO BENJAMIN, 1 Tala de AGUACATE COMÚN, 10 Tala de ALCAPARRO DOBLE"

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo **"V. OBSERVACIONES. Acta No. IA/397/711. Se presentan cambios en el tratamiento silvicultural del individuo de la especie Caucho Benjamín (No. 21) solicitado para trasladar, ya que su lugar de emplazamiento impide el bloqueo y posterior traslado del individuo, por lo que se autoriza para tala."**

Que así mismo, se indica en las **"VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico**



RESOLUCIÓN No. 00691

NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial”

Que de otra parte, el Concepto Técnico N° 2013GTS3104 del 23 de octubre de 2013, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **23.9307** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, y por lo tanto debe **CONSIGNAR** el valor de **SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$6.177.520)** equivalente a un total de **23.9307 IVP** y **10.479255 SMMLV** - al año 2013 -aproximadamente-, bajo el Código **C17-017 “Compensación por tala de árboles”**. Así mismo, en atención a la Resolución N° 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, el autorizado deberá **CONSIGNAR** por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)**, bajo el Código **E-08-815 “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”** y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)** bajo el Código **S-09-915 “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además

Página 3 de 14



RESOLUCIÓN No. 00691

debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "*(...) Parágrafo 1º. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*"

Que en ese sentido, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m) **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)*"

Página 4 de 14





RESOLUCIÓN No. 00691

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12, señala: ***“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. (...)”***

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

“Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital*



RESOLUCIÓN No. 00691

de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que conforme a lo anterior y toda vez que el tratamiento silvicultural de tala no genera madera comercial, no se requiere tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución N° 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico N° 2013GTS3104** del 23 de octubre de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las **“VI. CONSIDERACIONES FINALES”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Avenida Calle 26 N° 92 - 32, Localidad (10) Engativá del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00691

Que por otra parte, se observa a folio 11 del expediente que mediante recibo de pago N° 860524 / 447385 de fecha 6 de septiembre de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería, **FIDUCOLOMBIA S.A.**, con Nit. 860.059.294-3, consignó la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)**, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano"

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*"

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que "*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:*

(...) *h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre*".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y

RESOLUCIÓN No. 00691

entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la

RESOLUCIÓN No. 00691

Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **PROMOTORA DE PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S.** con NIT 900.402.723-7, Representada Legalmente por el Señor **WILLIAM ARTURO MC CORMICK BLANCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.379.976, o por quien haga sus veces; para que lleve a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de doce (12) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: una (1) de CAUCHO BENJAMIN, uno (1) de AGUACATE COMUN, y diez (10) de ALCAPARRO DOBLE; todos los cuales se encuentran emplazados en espacio privado, en la Avenida Calle 26 N° 92 - 32, Localidad (10) Engativá del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
11	Persea americana	40	9	0	X			Interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por interferir con la obra, se encuentra en conflicto de espaciamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
12	Senna viarum	30	5	0			X	Interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dadas sus malas condiciones fitosanitarias y por interferir con la obra, se encuentra en conflicto de espaciamiento, con la infraestructura a construir.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00691

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
13	ALCAPARRO DOBLE	23	5	0	X			Interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dadas sus malas condiciones fitosanitarias y por interferir con la obra, se encuentra en conflicto de espaciamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
14	ALCAPARRO DOBLE	26	3	0	X			Interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dadas sus malas condiciones fitosanitarias y por interferir con la obra, se encuentra en conflicto de espaciamiento, con la infraestructura a construir. se encuentra en conflicto de espaciamiento, con la infraestructura a construir, se encuentra en conflicto de espaciamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
15	ALCAPARRO DOBLE	14	2	0	X			Interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dadas sus malas condiciones fitosanitarias y por interferir con la obra, se encuentra en conflicto de espaciamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
16	ALCAPARRO DOBLE	12	2	0	X			Interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dadas sus malas condiciones fitosanitarias y por interferir con la obra, se encuentra en conflicto de espaciamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
17	ALCAPARRO DOBLE	15	3	0	X			Interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dadas sus malas condiciones fitosanitarias y por interferir con la obra, se encuentra en conflicto de espaciamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
18	ALCAPARRO DOBLE	11	2	0		X		Interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dadas sus malas condiciones fitosanitarias y por interferir con la obra.	Tala
19	ALCAPARRO DOBLE	6	2	0	X			Interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dadas sus malas condiciones fitosanitarias y por interferir con la obra, se encuentra en conflicto de espaciamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
ALCAPARRO								Interior del predio	Se considera técnicamente viable	Tala





RESOLUCIÓN No. 00691

20	DOBLE	12	2	0	X		la tala del individuo arboreo dadas sus malas condiciones fitosanitarias y por interferir con la obra, se encuentra en conflicto de espaciamiento, con la infraestructura a construir.	
21	CAUCHO BENJAMIN	7	2	0	X	Interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dadas sus regulares condiciones fitosanitarias y por interferir con la obra, se encuentra en conflicto de espaciamiento, con la infraestructura a construir. No es viable el bloqueo y posterior traslado	Tala
22	ALCAPARRO DOBLE	11	3	0	X	Interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo dadas sus malas condiciones fitosanitarias y por interferir con la obra, se encuentra en conflicto de espaciamiento, con la infraestructura a construir.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorizada, **PROMOTORA DE PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S.** con NIT 900.402.723-7, Representada Legalmente por el Señor **WILLIAM ARTURO MC CORMICK BLANCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.379.976, o por quien haga sus veces deberá, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico N° 2013GTS3104 del 23 de octubre de 2013, CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$6.177.520)** equivalente a un total de **23.9307 IVP y 10.479255 SMMLV** -aproximadamente-, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-3161**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorizada, **PROMOTORA DE PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S.** con NIT 900.402.723-7, Representada Legalmente por el Señor **WILLIAM ARTURO MC CORMICK BLANCO** identificado con la cédula de

RESOLUCIÓN No. 00691

ciudadanía No. 79.379.976, o por quien haga sus veces; deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-3161**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven de los mismos deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO.- La autorizada **PROMOTORA DE PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S.** con NIT 900.402.723-7, Representada Legalmente por el Señor **WILLIAM ARTURO MC CORMICK BLANCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.379.976, o por quien haga sus veces; deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO: La autorizada, **PROMOTORA DE PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S.** con NIT 900.402.723-7, Representada Legalmente por el

RESOLUCIÓN No. 00691

Señor **WILLIAM ARTURO MC CORMICK BLANCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.379.976, o por quien haga sus veces; deberá reportar la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con Nit. 860.059.294-3, por intermedio de su Representante Legal, el Señor **ESTEBAN GAVIRIA VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.553.980, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 26 No. 93-32 de la ciudad de Bogotá D.C., (Dirección contenida en el formato de solicitud presentado que reposa a folio 9 del expediente).

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar a la **PROMOTORA DE PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S.** con NIT 900.402.723-7, Representada Legalmente por el Señor **WILLIAM ARTURO MC CORMICK BLANCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.379.976, o por quien haga sus veces en la Avenida Calle 26 N° 92 – 32 Piso 3 (Dirección contenida en el formato de solicitud presentado que reposa a folio 9 del expediente) de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00691

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de marzo del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-3161
Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/01/2014
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/02/2014
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/02/2014
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	4/03/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

07 MAR 2014

Bogota, D.C., a los _____ () días del mes de _____

del año (20____), se notifica personalmente e
contenido de RESOL 1691 MARZO/14 al señor (a)
EFRAIN VALLEJO GUERRERO en su calidad
de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 5'824.317 de
ZIBOGUE (TOL.), T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: AV CAJUE 26 # 92-32
Teléfono (s): 370 477 1515

QUIEN NOTIFICA: Rafael

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____
del año (20____), se notifica personalmente al
contenido de _____ el señor (a)
de _____ en su calidad
de _____

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. _____ de
_____, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10)
días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO _____
Dirección: _____
Teléfono (s): _____

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

28 NOV 2014

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de _____

del año (20____), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Charón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE
HACE SABER

Que dentro del expediente No.03-2013-3161, se ha proferido la RESOLUCIÓN No.0691, Dada en Bogotá, D.C, a los 04-03-2014

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

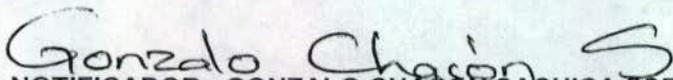
Para notificar al señor(a) y/o Entidad LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESTEBAN GAVIRIA VÁSQUEZ

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Dando alcance al Artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

13 NOV 2014

Fecha de notificación por aviso: _____


NOTIFICADOR - GONZALO CHACÓN SACHICA SSFFS
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0